



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400220200025400	EJECUTIVO	Ana Maria Cano Jaramillo Representante	Alejandro Lopez Arango	4/05/2023	APRUEBA LIQUIDACION COSTAS, MOD LIQUIDACION CREDITO
2	05376318400220120019400	SUCESIÓN	CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL	JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO	4/05/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DIAN
3	05376318400220220022300	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-MUERTE PRESUNTA-	DORALBA ARCILA PEREZ	YANT CARLOS GALVIS OSORIO	4/05/2023	INCORPORA-PONE EN CONOCIMIENTO
4	053763184002202200022400	SUCESIÓN	Jesús Antonio Toro Ríos y otros	María Luisa Ríos de Toro	4/05/2023	INCORPORA NOTIFICACIÓN
5	05376318400220220025900	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-ADJUDICACIÓN APOYO-	ANA HERMILDA MORENO DE PARRA		4/05/2023	DA TRASLADO INFORME DE VALORACION
6	05376318400220220024300	EJECUTIVO	menor C. A.Y.Orepresentado legalmente por su padre ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA	MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO	4/05/2023	DA TRASLADO EXCEPCIONES
7	05376318400220220043400	SUCESIÓN	ALADIEL DE JESUS CHICA OSORIO Y OTROS	ANA DE DIOS OSORIO DE CHICA	4/05/2023	NO DA TRÁMITE PARTICIONES
8	05376318400220230009100	VERBAL- PRIVACION PATRIA POTESTAD-	BERTA CECILIA FLÓREZ FLÓREZ	JESUS ALBEIRO CASTRO CASTRO	4/05/2023	INCORPORA NOTIFICACION

9	05376318400220230011100	VERBAL-NULIDAD DE TESTAMENTO-	Mario de Jesús Botero Idárraga y otros	Guillermo Botero Idárraga	4/05/2023	RECHAZA POR NO SUBSANAR
10	053763184002202300013400	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL MUTUO ACUERDO	CRISTOBAL CAMARGO ZABALA Y ERIKA MRIA LOPERA BERMUDEZ		4/05/2023	INADMITE
11	05376318400220230013600	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA RUTH LOPEZ HENAO	CAMILO DE JESUS BEDOYA SALAZAR	4/05/2023	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 68

[HOY, 05 DE MAYODE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº723 de 2023
RADICADO	05 376 31 84 001 2020 00254 00
PROCESO	Incidente
INCIDENTISTA	Ana Maria Cano Jaramillo Representante legal del menor F.L.C.
INCIDENTADO	Alejandro Lopez Arango
ASUNTO	Tramite: aprueba liquidación de costas y modifica liquidación del crédito

De conformidad con el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede a este auto.

De otro lado, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no está ajustada a derecho, por cuanto las cuotas del vestuario del mes de junio y diciembre de 2021, no corresponden a los términos establecidos en el documento que presta mérito ejecutivo, pues allí se establece que el valor (\$160.000) incrementará de acuerdo al SMLMV al inicio de cada año ($\$160.000 \times 3.5\% \text{SMLMV} 2021 = \165.600); asimismo, los gastos denominados: “INICIO DE AÑO GUARDERÍA” y “UNIFORMES ADICIONALES” no se acreditaron en el proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 Código General del Proceso, por secretaria se modificará la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd44f0660fec2e1d8cb50208cc075c9a6ba04ef730740069df80b6ad7b314ff**

Documento generado en 04/05/2023 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

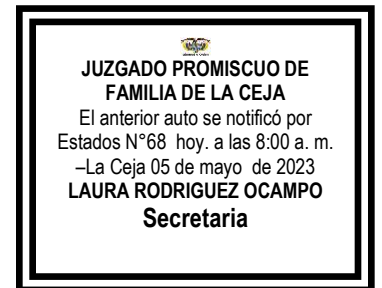
La Ceja, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación	No.718
Radicado	05376318400120210019400
Proceso	sucesión-
Demandante	CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL
Causante	JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO
Asunto	incorpora

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN.

Ejecutoriado este auto se continuará con el trámite del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a093c09ff2ca97d5f70fcd3ddacb6881d1bbeaf0371b967938fe38420b362b**

Documento generado en 04/05/2023 01:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0728
Radicado	053763184001-2022-00223-00
Proceso	PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
Solicitante	DORALBA ARCILA PEREZ
Presunto Desaparecido	YANT CARLOS GALVIS OSORIO
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento - Requiere

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte solicitante las respuestas a los oficios N°0242, 0238 239 del 2 de mayo de 2023, emitidas por el INPEC en la que informa que el joven Yant Carlos Galvis Osorio no reporta ingreso como persona privada de la libertad en establecimiento de reclusión adscrito al INPEC.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, informa que, una vez efectuada la búsqueda en la base de datos del Censo Electoral, el sistema no arrojó ningún resultado, que la Dirección Nacional de Registro Civil dará respuesta referente al documento de identidad, a quienes se les dio trazabilidad del requerimiento.

Por su parte el Ministerio de relaciones Exteriores, indicó que no es el competente para dar respuesta a la solicitud, por lo que trasladó el requerimiento por competencia a Migración Colombia.

Finalmente, la Nueva EPS en respuesta al oficio N°0230 del 26 de abril de la presente anualidad, informó que el señor YANT CARLOS GALVIS OSORIO registra en el sistema con los siguientes datos:

“T.I. 99092115921; Dirección: Cl 72A N°36-39; Municipio La Ceja, Departamento de Antioquia; Teléfono: 3206657; Fecha de afiliación 31/01/2022; Estado de Afiliación Cancelado; Régimen Contributivo y Tipo de Afiliación Cotizante”.

Ahora bien, con la información obtenida de la NUEVA EPS, se requiere a la parte solicitante para que procure lo más pronto posible dirigirse a la dirección allí indicada e intentar ponerse en contacto y verificar el paradero del señor YANT CARLOS GALVIS OSORIO, una vez constatada la suerte del señor YANT CARLOS GALVIS OSORIO, presentar informe al Despacho sobre el resultado conseguido.



Para la anterior gestión se concede un término de 15 días.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a85e5035152a790c208dfa2e6d205c2e6bdaecf7bc5cbeeb94ece4f25fa3496**

Documento generado en 04/05/2023 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

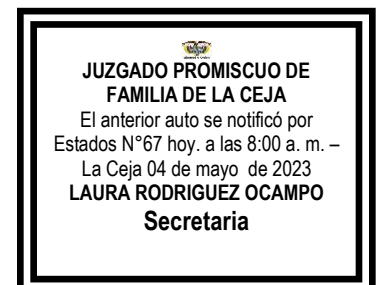
Sustanciación	No.721
Radicado	05376318400120220022400
Proceso	sucesión
Demandante	Jesús Antonio Toro Ríos y otros
Causante	María Luisa Ríos de Toro
Asunto	incorpora

Se incorpora la guía de devolución de la empresa de correo certificado remitida al demandado German Andrés Toro Escobar, que fuera solicitada por auto del 20 de abril de 2023¹. Téngase en cuenta para lo efectos procesales pertinentes.

Se advierte que el curador de los herederos aceptó el cargo por memorial del 21 de abril de 2023².

L

NOTIFÍQUESE



¹ Ver archivos 42 y 43 del expediente digital, son el mismo archivo, remitido en fechas diferentes.

² Ver archivo 41 del expediente digital

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c102b68afc4e0e91a1e118554f9304c4449147cb51cb50ab9c0e029989f95e2**

Documento generado en 04/05/2023 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



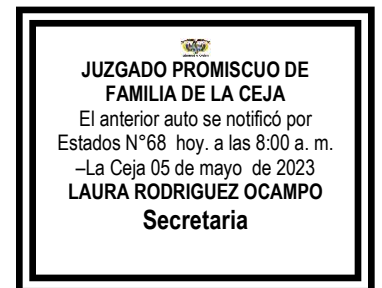
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación	No.722
Radicado	05376318400120220025900
Proceso	Jurisdicción voluntaria -adjudicación de apoyo-
Demandante	ANA HERMILDA MORENO DE PARRA
Asunto	Continua trámite

Ejecutoriado el auto del 24 de abril de 2023, se procede a dar traslado del informe de valoración de apoyos que fuera allegado con la demanda por el término de 10 días (num. 6, art 37 de la ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5aadbaa1456dbf0af644b38e7ce3fed8c45ea091cc2302244604de0531b2**

Documento generado en 04/05/2023 01:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	0727
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00423 00
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor CRISTIAN ALEJANDRO YEPES OSPINA representado legalmente por su padre ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA
Demandada	MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO
Decisión	Traslado excepciones de mérito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b2cf45405dfcece7e5d9527c348ff71ebabebf9137d52eadd08998ee810911**

Documento generado en 04/05/2023 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

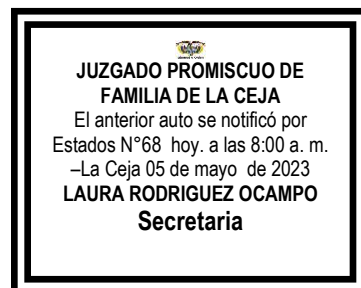
Sustanciación	No.719
Radicado	05376318400120220043400
Proceso	sucesión-
Demandante	ALADIEL DE JESUS CHICA OSORIO Y OTROS
Causante	ANA DE DIOS OSORIO DE CHICA
Asunto	Incorpora y requiere

Se incorporan al expediente los trabajos de partición¹ que por separado presentaron los apoderados de los herederos interesados en este asunto, sin embargo a los mismos no se les dará trámite alguno, teniendo en cuenta que en la audiencia de inventario y avalúos se autorizó a los apoderados para presentar el trabajo de partición de manera conjunta, tal y como lo permite el art. 507 del C., G del P., norma que al parecer fue mal interpretada por los togados, ya que en ningún momento la autorización se concede para que cada uno presente un trabajo de partición individualmente.

En todo caso, de considerar los apoderados, que no hay acuerdo para realizar dicho trabajo de partición de manera coordinada, deberán así manifestarlo para entonces proceder a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Se advierte también que se está a la espera de la respuesta de la DIAN.

NOTIFÍQUESE



¹ Ver archivos 23 y 24 del expediente digital.

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40912fdd2a221d6d2757cf5db92376fcc097d01ab33383e2a870fd3d48c66ec9**

Documento generado en 04/05/2023 01:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONSECUTIVO	720
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00091 00
PROCESO	VERBAL (PRIVACIÓN)
DEMANDANTE (S)	BERTA CECILIA FLÓREZ FLÓREZ
DEMANDADO (S)	JESUS ALBEIRO CASTRO CASTRO
TEMA Y SUBTEMAS	RESUELVE NOTIFICACIÓN

Acreditado por la parte demandante¹ el acuse de recibo de la notificación remitida al canal digital del demandado, y por ajustarse esta a lo dispuesto por el art 8 de la Ley 2213 de 2022, téngase notificado al mismo desde el 25 de abril de 2023,

En el mismo sentido, se incorpora y se tiene en cuenta la notificación realizada al señor OSCAR DE JESUS FLÓREZ FLÓREZ, pariente del niño por ala materna².

NOTIFIQUESE



¹ Ver archivo 17 del expediente digital

² Ver archivo 18 del expediente digital

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9ed86d3ecb0f1d3d74060c5027be0d4a52048bf217e6cd85edfba884cc4bd**

Documento generado en 04/05/2023 01:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo	auto	N.37
interlocutorio		
Radicado		05376318400120230011300
Proceso		Verbal-nulidad de testamento-
Demandante		Mario de Jesús Botero Idárraga y otros
Demandado		Guillermo Botero Idárraga
Asunto		Rechaza

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 19 de abril de 2023, notificado por estados del 20 de abril hogaño , el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda verbal de nulidad de testamento de la referencia.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eae2f5595dc1393c3698b4a90caf362de6ab4405b00dfdf848b3165644613a1**

Documento generado en 04/05/2023 01:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

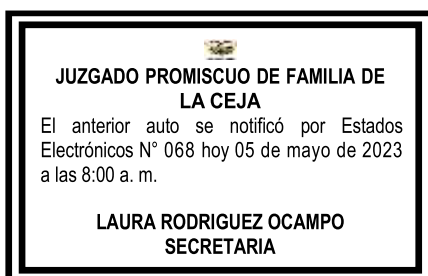
consecutivo	No. 0725
Radicado	0537631840012023-00134-00
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes	CRISTOBAL CAMARGO ZABALA Y ERIKA MRIA LOPERA BERMUDEZ
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de cada uno de los solicitantes, que contenga la nota marginal ordenada en la sentencia de divorcio, toda vez que no fueron anexados con el escrito de demanda.

Se reconoce personería a la abogada MARIA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA, con T.P. 103.219 del C. S de la J., para efectos de representar a los solicitantes como apoderada designada en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b45bf131418f27a49290c9b585d942855df27fa7452efc92451dfa450c9030**

Documento generado en 04/05/2023 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 0726
Radicado	0537631840012023-00136-00
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARIA RUTH LOPEZ HENAO
Demandado	CAMILO DE JESUS BEDOYA SALAZAR
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes, que contenga la nota marginal ordenada en la sentencia de divorcio, toda vez que no fueron anexados con el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, con T.P. 120.497 del C. S de la J., para efectos de representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e639b5b90add0bd2729444692fc58acbd8df17de2e7c51468a8172e9a25ae95**

Documento generado en 04/05/2023 01:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>